



RESOLUCIÓN PA-59/2022, de 16 de septiembre

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 11, 23 y 57 LTPA; 5 y 8 LTAIBG

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 31/2022

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. El 11 de abril de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“El Artículo 11.b de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, incluido en su TÍTULO II LA PUBLICIDAD ACTIVA, indica que se publicitarán las: 'b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley'.

“En el portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Bormujos aparecen los siguientes indicadores que llevan a los siguientes enlaces (Se [afirma] adjunta[r] pantallazo de la página):

“74.F.3.1 Retribuciones percibidas por los altos cargos (cargos electos y directores generales) del Ayuntamiento y entidades participadas

“- El cual no hay ninguna información

“Si bien el concepto de 'alto cargo' puede ser considerado o no que englobe a los ocupados en el Ayuntamiento, no existe, al menos a mi entender duda alguna que tanto el Alcalde, como los Concejales nombrados como Jefes de áreas, nombrados delegados, etc., y que reciben remuneraciones por estos cargos, ocupan puestos de máxima responsabilidad dentro de esta corporación local.

“Es por lo que se manifiesta la ausencia de la publicación de estas retribuciones bien en el Portal del Ayuntamiento de Bormujos o en el Portal de la Transparencia de esta entidad, la cual puede ser



constitutiva de una infracción grave o leve según la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

El escrito de denuncia se acompaña de la documentación en el mismo reseñada comprensiva de una captura de pantalla (parece que tomada a fecha 11/04/2022) relativa al indicador presente en el Portal de Transparencia del Consistorio denunciado denominado “74.F.3.1 Retribuciones percibidas por los altos cargos (cargos electos y directores generales) del Ayuntamiento y entidades participadas”.

Segundo. Con fecha 19 de abril de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 28 de abril de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del citado Consistorio efectuándose por parte de la Alcaldía las siguientes alegaciones:

“En relación con la Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, denuncia con referencia DPA-TA-31/2022, de un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa, se comunica que se ha dado cumplimiento de dicha obligación prevista en el art. 11 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, publicando en el Portal de Transparencia las Retribuciones de los Concejales con dedicación exclusiva (no existen dedicaciones parciales), así mismo también se ha publicado el Régimen de Asistencias de los Concejales sin régimen de dedicación...”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y



entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia" [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".

Tercero. En el asunto que nos ocupa, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 11 b) LTPA como consecuencia, según refiere, de la ausencia de publicación de las retribuciones percibidas por los altos cargos o "personas que ocupan puestos de máxima responsabilidad dentro de esta corporación local".

Ciertamente, el art. 11 b) LTPA —de modo similar a la obligación básica ya prevista en el art. 8.1 f) LTAIBG— exige publicar a las entidades previstas en el art. 3 LTPA —entre las que se encuentran las entidades locales como la denunciada—, "[l]as retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad...".

Pues bien, en relación con la citada obligación de publicidad activa, en el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo por parte del Consistorio denunciado la persona titular de la Alcaldía viene a reconocer implícitamente su cumplimentación defectuosa hasta la fecha al poner de relieve que ya se ha solventando dicha incidencia "...publicando en el Portal de Transparencia las Retribuciones de los Concejales con dedicación exclusiva (no existen dedicaciones parciales), así mismo también se ha publicado el Régimen de Asistencias de los Concejales sin régimen de dedicación".

Ante tales manifestaciones y tras consultar el Portal de Transparencia del Consistorio denunciado —fecha de acceso: 30/08/2022, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones efectuadas —, este órgano de control ha podido advertir que, tanto entre los Indicadores de Transparencia ITA 2014 como en los Indicadores de Transparencia Municipales 2015, se incluyen sendos apartados alusivos a información sobre "Altos cargos" de la entidad que contienen un mismo epígrafe dedicado a "74.F.3.1 Retribuciones percibidas por los altos cargos (cargos electos y directores generales) del Ayuntamiento y entidades participadas". Epígrafe que, por otra parte, coincide con el que muestra la captura de pantalla de fecha 11/04/2022 aportada por la persona denunciante para justificar la ausencia de la información



que reclama.

Adicionalmente, con ocasión de la consulta efectuada, y en consonancia con lo manifestado por el Alcalde en su escrito, el Consejo ha podido distinguir que en dicho epígrafe resulta accesible un documento —titulado “Nivel salarial de los Concejales del Ayuntamiento de Bormujos”— que refleja las retribuciones brutas anuales que corresponden percibir a “Concejales/Concejales con dedicación exclusiva” incluido el titular de la Alcaldía —cuyo último Acuerdo plenario referido a las mismas, según se indica, data del 27/01/2022— así como el régimen de asistencias, con sus importes, aplicable a los “Concejales/Concejales sin dedicación exclusiva”, acordado en el Pleno de 07/05/2020, según también se precisa.

Cuarto. No obstante, a juicio de esta Autoridad de Control la información recién descrita no resulta suficiente en aras de cumplimentar la obligación de publicidad activa establecida en el art. 11 b) LTPA en tanto en cuanto a este respecto resulta intrascendente publicar el régimen económico aplicable a los cargos corporativos de la entidad local en función de la dedicación que tengan o no asignada en el desarrollo de sus responsabilidades municipales.

En efecto, en virtud de lo dispuesto en el citado precepto, el Consejo viene subrayando reiteradamente que la adecuada materialización de la obligación precitada exige la publicación de forma individualizada del importe de las retribuciones realmente percibidas por cada uno de los máximos responsables de la entidad local que comprenda cualquier asignación económica recibida anualmente como consecuencia del ejercicio de sus cargos, independientemente de la naturaleza jurídica que puedan revestir los distintos conceptos retributivos (como pudieran ser indemnizaciones, asistencias o similar) *[Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-125/2021, de 29 de octubre (FJ 3º) y PA-21/2022, de 11 de abril (FJ 10º), entre otras muchas].*

Asimismo, resulta preceptivo recordar que la publicación de esta información resultó exigible a las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2015, dado que al tratarse de una obligación ya prevista en la normativa básica estatal, los gobiernos locales disponían hasta dicha fecha para adaptarse a las exigencias contenidas en la LTAIBG, según establece su Disposición Final Novena.

Sin embargo, tras examinar tanto el resto del Portal de Transparencia, como la Sede Electrónica y la página web municipal en su conjunto en la fecha indicada, no ha sido posible localizar ninguna otra información adicional a la ya descrita que cumplimente de modo adecuado la repetida obligación de publicidad activa.

Por consiguiente, a la vista de las consideraciones expuestas, este Consejo estima que concurre un cumplimiento deficiente de lo dispuesto en el art. 11 b) LTPA derivado de la falta de publicación electrónica por parte del Ayuntamiento de Bormujos de las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los máximos responsables del Consistorio desde el año 2016. De tal modo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 LTPA, este órgano de control ha de requerir al ente local denunciado la correspondiente subsanación, lo que debe traducirse en la necesaria publicación en la página web, sede electrónica o portal de transparencia de la información descrita.



En relación con lo anterior debe precisarse que, con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera de alguno de los datos de necesaria publicación o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación de la información que se ofrezca.

Por otra parte, a la hora de publicar esta información habrá de tenerse en cuenta por parte del Consistorio los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

De la misma manera, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

Quinto. Por último, dada la alusión que la persona denunciante realiza a que *“la ausencia de la publicación de estas retribuciones bien en el Portal del Ayuntamiento de Bormujos o en el Portal de la Transparencia de esta entidad, [...] puede ser constitutiva de una infracción grave o leve según la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”*, parece oportuno recordar que este Consejo, en virtud del art. 57.2 LTPA, está habilitado para instar la incoación de un procedimiento sancionador o disciplinario al órgano o entidad que resulte competente cuando constate incumplimientos que puedan ser calificados como alguna de las infracciones previstas en el Título VI de la Ley.

Dado que esta Resolución insta a la entidad a la publicación de determinada información, su incumplimiento podría suponer el ejercicio de la habilitación prevista en el citado art. 57.2 LTPA.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los máximos responsables del Consistorio desde el año 2016, de conformidad con lo dispuesto en los Fundamentos Jurídicos Tercero y Cuarto.



Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente